

RESOLUCION No. 0469 DEL 20 DE junio 2023

**“POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, EMOCIONAL Y COMPORTAMENTAL MI LUGAR SEGURO”**

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL CUNDINAMARCA**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas por la Ley 7 de 1979, Decreto 334 de 1980, Decreto 1422 de 1996, Decreto 987 de 2012, Decreto 1084 de 2015, Ley 1098 de 2006, Ley 1447 de 2011, Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones y la Resolución 2859 de 2013.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibidem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que mediante la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010 modificada parcialmente por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que mediante oficio radicado Orfeo No **202244400000301072** de fecha 28 de diciembre de 2022, el señor **JUAN SEBASTIAN MONTOYA**, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, EMOCIONAL Y COMPORTAMENTAL MI LUGAR SEGURO**, dirigido al ICBF Regional Cundinamarca, solicitud de personería jurídica y presentación de estatutos para aprobación, con 30 folios.

Que, mediante correo electrónico del 09 de febrero de 2023, el grupo jurídico realiza las siguientes observaciones:

*“(...) Brindando respuesta al radicado No 202244400000301072 del 28-12-2022, se requieren que ajusten lo siguiente:  
ESTATUTOS*



RESOLUCION No. 0469 DEL 20 DE junio 2023

**“POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, EMOCIONAL Y COMPORTAMENTAL MI LUGAR SEGURO”**

*-Esclarecer los órganos de administración: si están conformados por las mismas personas por que en los estatutos no está especificado en el caso que sean los mismo. Eliminar consejo directivo; si por el contrario son diferentes realizar la siguiente modificación.*

*-ART. 14*

*numeral 1. Consejo directivo anexar: que está integrado por los socios fundadores.*

*Numeral 2. En la conformación de la junta directiva debe especificar, nombrar los suplentes en el caso de que los tengan, del mismo modo anexar al vicepresidente.*

*-ART 16.*

*Literal (e). Los miembros no deben tener remuneración porque es una fundación sin ánimo de lucro.*

*Literal (f). Suplente del revisor fiscal no ha sido especificado quien es anteriormente ni anexada documentación de este.*

*-ART 17.*

*Se menciona suplente del presidente, pero en el art. 14 no fue mencionado por lo tanto se entiende que no tiene.*

*ART. 23 Menciona que la junta directiva está compuesta por (3) integrantes y luego abajo describe 4; en caso tal de que el presidente sea el mismo que el representante legal se debe anexar:*

*Representante legal quien es el mismo presidente y eliminar viñeta donde nombra el presidente.*

*ART.27*

*Literal (j) Debe ser consejo directivo.*

*ART. 29*

*Mencionan nuevamente suplente el cual no ha sido estipulado en la descripción de los miembros de la junta directiva art. 14 y 23.*

*ART. 30*

*Hacen referencia nuevamente a suplentes que no se mencionó en la conformación de la junta directiva en los artículos anteriormente citados.*

*ART. 31 LITERAL (c) El secretario en este caso está realizando funciones del suplente que se ha mencionado y se está contradiciendo en este enunciado el ART. 23*

*-Estados financieros deben estar firmados.*

*- Tesorero debe ser contador.*

*- Anexar acta de elección de junta directiva donde se eligieron los respectivos miembros. (establecer los suplentes que mencionan en los estatutos)*

*(Todos los artículos deben tener concordancia) (...)"*

Que, mediante correo electrónico del 24 de febrero de 2023, la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, EMOCIONAL Y COMPORTAMENTAL MI LUGAR SEGURO contesta lo siguiente:

*“(...) De manera atenta me permito hacer envío de los documentos requeridos y las correcciones recomendadas. Agradecemos profundamente su atención y quedamos atentos a cualquier inquietud. (...)”*

Que, mediante correo electrónico del 17 de abril de 2023, el grupo jurídico, contesta el correo que antecede:

*“(...) En aras de continuar con el trámite referido en el asunto, el análisis a la subsanación del correo que antecede se realizan las siguientes observaciones: Duración de la junta*

RESOLUCION No. 0469 DEL 20 DE junio 2023

**"POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, EMOCIONAL Y COMPORAMENTAL MI LUGAR SEGURO"**

*directiva (en algunos cargos, está establecido, pero no, en el párrafo inicial ART. 15)  
Numeración de artículos del ART. 25 salta al ART. 29 Estados financieros firmados. (...)"*

Que, mediante correo electrónico del 18 de abril de 2023, el grupo jurídico, da alcance al correo que antecede:

*"(...) En respuesta a los documentos aportados en el correo que antecede para dar continuidad al proceso mencionado en el asunto, se realizan las siguientes observaciones:*

**ESTATUTOS**

- ART. 20 establecer duración de la junta directiva cada cuanto se realiza la elección. (en algún cargo especifica que dos años, dejarlo estipulado en el inicio del artículo)*
- ART. 29 párrafo segundo corregir "al representante legar".*
- se reitera la solicitud de que los estados financieros se envíen firmados... (...)"*

Que, mediante correo electrónico del 19 de abril de 2023, el representante legal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, EMOCIONAL Y COMPORAMENTAL MI LUGAR SEGURO contesta:

*"(...) De manera atenta nos permitimos dar respuesta a los correos recibidos con las correcciones propuestas, en el documento se corrigió la numeración de los artículos, se expresa de manera clara los tiempos para la elección de la junta los cuales quedan consagrados en los artículos 15 y 20, se realizó la búsqueda de la palabra "representante legar" pero no se encontró en el artículo citado, respecto a los estados financieros se verificó en 2 dispositivos móviles y 3 computadores, en los 5 dispositivos se evidencian las firmas en el documento, sin embargo, dimos cuenta que si se visualiza el archivo desde el "visor de archivo" de los correos no es evidente, es necesario descargar el documento para que esta pueda ser visible .. (...)"*

Que, mediante correo electrónico del 10 de mayo de 2023, el grupo jurídico contesta, la siguiente aclaración:

*"(...) En el correo del 24 de febrero de 2023 no vienen anexados los estados financieros firmados debido a eso fue la solicitud anterior, atendiendo el correo que antecede se revisan y se visualizan las firmas de los estados financieros, por otro lado, solicito amablemente sean enviados los documentos actualizados antecedentes junto con los documentos y certificados del revisor fiscal con fecha de expedición no mayor a un mes. (...)"*

Que, mediante correo electrónico del 24 de mayo de 2023, el representante legal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, EMOCIONAL Y COMPORAMENTAL MI LUGAR SEGURO contesta de la siguiente manera:

*"(...) De manera atenta me permito adjuntar los documentos solicitados anteriormente. Ante cualquier comentario o inquietud estoy atento a responderlas (...)"*

RESOLUCION No. 0469 DEL 20 DE junio 2023

**“POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, EMOCIONAL Y COMPORTAMENTAL MI LUGAR SEGURO”**

Que, mediante correo electrónico del 25 de mayo de 2023, el Grupo jurídico realiza las siguientes observaciones:

*“(…) Se deben enviar todos los antecedentes completos de cada uno de los que conforman la junta directiva (representante legal presidente, secretario tesorero) según lo establecido en los estatutos antecedentes (procuraduría, Contraloría, policía, medidas correctivas) formato autorización de inhabilidades y su respectiva consulta completos (…)”*

Que, mediante correo electrónico del 31 de mayo de 2023, el Grupo jurídico solicita al grupo financiero lo siguiente:

*“(…) Me permito adjuntar Capacidad Financiera de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL EMOCIONAL Y COMPORTAMENTAL MI LUGAR SEGURO, Para su revisión y aprobación y de esa manera, continuar con el trámite de otorgamiento de personería jurídica solicitud realizada por el representante legal Juan Sebastian Montoya Peñalozza identificado con numero de cedula 1.018.483.950 de Bogotá. ... (…)”*

Que, mediante correo electrónico del 01 de junio de 2023, el representante legal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, EMOCIONAL Y COMPORTAMENTAL MI LUGAR SEGURO contesta de la siguiente manera:

*“(…) Formalmente hacemos llegar a usted, los documentos requeridos, en el último correo, cabe resaltar que en el acta de constitución se evidencia en el primer punto la asignación de presidente y secretario para la reunión, mientras que en el tercer punto son los cargos que se han de desempeñar dentro de la fundación. ... (…)”*

Que, mediante correo electrónico del 07 de junio de 2023, el Grupo financiero responde lo siguiente

*“(…) De manera atenta se envía resultado estudio de la capacidad Financiera de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL EMOCIONAL Y COMPORTAMENTAL MI LUGAR SEGURO. ... (…)”*

Que según consta en el Acta de constitución de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL EMOCIONAL Y COMPORTAMENTAL MI LUGAR SEGURO ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO S/N** del 18 de octubre de 2022 se eligió Representante Legal al señor **JUAN SEBASTIAN MONTOYA PEÑALOZA**, identificado con Cedula de Ciudadanía 1.018.483.950 expedida en Bogotá D.C.

**NORMATIVIDAD APLICABLE PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONERÍAS JURÍDICAS POR EL ICBF.**

**Art. 14 Constitución Política de Colombia.** *“Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. La personalidad jurídica es a su vez un atributo de los sujetos en*

RESOLUCION No. 0469 DEL 20 DE junio 2023

**“POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, EMOCIONAL Y COMPORTAMENTAL MI LUGAR SEGURO”**

*virtud del cual se les reconoce como titulares de derechos y de obligaciones, dentro de los cuales se destaca la capacidad jurídica, es decir, la capacidad para adquirir obligaciones de manera autónoma en virtud de actos, contratos o negocios jurídicos”.*

**Ley 75 de 1968**, que creó el ICBF como un establecimiento público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto es propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y los adolescentes y garantizarles sus derechos.

**Ley 7ª de 1979**, que creó el Sistema Nacional de Bienestar Familiar a través del cual se presta el servicio público de bienestar familiar a cargo del Estado. Como fines del Sistema definió: (i) Promover la integración y realización armónica de la familia; (ii) Proteger al menor y garantizar los derechos de la niñez; y (iii) Vincular el mayor número de personas y coordinar las entidades estatales competentes en el manejo de los problemas de la familia y del menor, al propósito de elevar el nivel de vida de nuestra sociedad. El artículo 21 señaló las funciones asignadas al ICBF, entre estas: *“8. Reconocer, suspender y cancelar licencias funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción”.*

**Decreto 2388 de 1979**, que reglamentó la Ley 7ª de 1979 y respecto del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, indicó que es el conjunto de organismos, instituciones, agencias o entidades públicas o privadas que total o parcialmente, atienden a la prestación del servicio.

**Ley 1098 de 2006**-Código de la Infancia y la Adolescencia, establece en el artículo 205, que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de estos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Así mismo, en el artículo 16, indicó que corresponde al ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, *“reconocer, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que presten servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción”.*

De otra parte, el Decreto 276 de 1988, en su artículo 2, estableció como una de las funciones del ICBF *“(…) n) Reconocer, conceder y suspender personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de utilidad común, que presten el servicio de Bienestar Familiar”.*

En igual sentido el Decreto 2388 de 1979, en sus artículos 8 y 27, estableció que todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Con base en las anteriores facultades legales y reglamentarias, el ICBF expidió la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016, estableciendo un régimen especial para actualizar, unificar y sistematizar en un solo

RESOLUCION No. 0469 DEL 20 DE junio 2023

**“POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, EMOCIONAL Y COMPORTAMENTAL MI LUGAR SEGURO”**

acto administrativo las normas, requisitos, procedimientos para reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la citada Resolución, sus disposiciones se aplican a todas: *“Las personas jurídicas nacionales o internacionales que presten servicios de protección integral dirigidos a niños, niñas ya adolescentes y a sus familias en el territorio nacional, bien sea que cuenten con personería jurídica expedida por el ICBF o por autoridades diferentes, sin perjuicio de los regímenes especiales o excepcionales que rijan a poblaciones especiales tales como afro-colombianas, indígenas, raizales y ROM”.*

Finalmente, los artículos 7 y 8 de la Resolución 3899 de 2010 modificado por el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, establecen los requisitos y trámite que se deben tener en cuenta por parte de los interesados para obtener el reconocimiento u otorgamiento de personería jurídica por el ICBF y pertenecer al sistema Nacional de Bienestar Familiar.

A partir de las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que los documentos aportados y los Estatutos que presenta el representante legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL EMOCIONAL Y COMPORTAMENTAL MI LUGAR SEGURO**, cumplen con lo señalado en el artículo 7 de la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificaciones, es procedente otorgarle Personería Jurídica y aprobar sus estatutos en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que en consideración a lo anterior el director del ICBF Regional Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** Personería Jurídica y **APROBAR** los estatutos a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, EMOCIONAL Y COMPORTAMENTAL MI LUGAR SEGURO**, con domicilio principal en **Facatativá departamento de Cundinamarca CRA 21 E #12 A-27 urbanización San Juan, manzana, 2 lote 25 (Cundinamarca)**, representada legalmente por el Señor **JUAN SEBASTIAN MONTOYA PEÑALOZA**, identificada con Cedula de Ciudadanía numero 1.018.483.950 expedida en Bogotá D.C, entidad sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de acuerdo con el Acta de la Asamblea de fecha 18 de octubre del 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR** como Representante Legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, EMOCIONAL Y COMPORTAMENTAL MI LUGAR SEGURO**, al Señor **JUAN SEBASTIAN MONTOYA PEÑALOZA**, identificado con Cedula de Ciudadanía numero 1.018.483.950 de conformidad con lo dispuesto en el Acta de Constitución S/N del 18 de octubre del 2022.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR** en consecuencia, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, EMOCIONAL Y COMPORTAMENTAL MI LUGAR SEGURO**, para prestar servicios del programa de atención y protección a niños, niñas, adolescentes y a sus familias, con el cumplimiento de los requisitos definidos en la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificaciones.

**RESOLUCION No. 0469 DEL 20 DE junio 2023**

**“POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, EMOCIONAL Y COMPOR TAMENTAL MI LUGAR SEGURO”**

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Representante legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, EMOCIONAL Y COMPOR TAMENTAL MI LUGAR SEGURO** o quien haga sus veces, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo personalmente, dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición y si no se pudiese realizar en dicho término, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijará un aviso en un lugar visible en la Secretaría de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por el término de cinco (05) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con lo establecido por el artículo 8 numeral 4 de la Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones, la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, EMOCIONAL Y COMPOR TAMENTAL MI LUGAR SEGURO**, deberá pagar el impuesto de timbre que corresponda por reconocimiento de personería jurídica por el valor equivalente a 3 UVT, según lo prevé el artículo 523 del Estatuto Tributario.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publicar el contenido de la presente Resolución en la página Web del ICBF dentro de los quince (15) días, hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de conformidad con el artículo 63 Resolución 3899 de 2010, adicionado por el artículo 11 de la Resolución 3435 de 2016.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D. C., a los 20 días de junio de 2023

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FRANCISCO JAVIER BELTRÁN BUSTOS**  
Director ICBF  
Regional Cundinamarca

Proyectó: Geraldine Betin Torres   
Revisaron: Mauris Yolanda Orozco Hincapié – Coordinadora Grupo Jurídico   
Nery Liliana Mojica Díaz – Contratista Dirección Regional 

**NOTIFICACION PERSONAL**

En Bogotá, a los cuatro (23) días del mes de junio de 2023, compareció el señor JUAN SEBASTIAN MONTOYA PEÑALOZA, identificado con Cedula de Ciudadanía 1.018.483.950 de Bogotá D.C, Representante Legal de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, EMOCIONAL Y COMPORTAMENTAL MI LUGAR SEGURO**, con el objeto de notificarse personalmente de la RESOLUCION No 0469 DEL 20 DE JUNIO 2023, **"POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS A LA " FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, EMOCIONAL Y COMPORTAMENTAL MI LUGAR SEGURO"**

Al notificado se le entrega en forma gratuita copia de la **RESOLUCION No 0469 DEL 20 DE JUNIO 2023**, informándole que contra la presente providencia, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, el cual se podrá interponer por escrito al momento de su notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la de fijación del aviso, según sea el caso, como lo establece el artículo 76 del C.P.A.C.A-Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015.

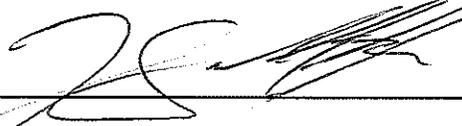
De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, renuncia a términos de ejecutoria: SI  NO

  
JUAN SEBASTIAN MONTOYA PEÑALOZA  
C.C. No. 1.018.483.950 expedida en Bogotá D.C,  
Representante Legal  
**FUNDACION MI LUGAR SEGURO**

El Notificador:

  
MAURIS YOLANDA OROZCO HINCAPIE  
Coordinadora- Grupo Jurídico  
ICBF Regional Cundinamarca

Autorización: Autorizo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para recibir notificaciones en el correo electrónico Juan Montoya. jsm@gmail.com

FIRMA Y C.C. 

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA  
DE LA RESOLUCION No. 0469 DEL (20) DE JUNIO DEL (2023)**

Se deja constancia que el día **VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, quedó ejecutoriada la Resolución del encabezado, *“POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERIA JURIDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, EMOCIONAL Y COMPORTAMENTAL MI LUGAR SEGURO”*, se notificó personalmente el día 23 de JUNIO de 2023 al señor JUAN SEBASTIAN MONTOYA PEÑALOZA, en calidad de Representante Legal, y contra la cual se renunció a terminos de ejecutoria.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., **Veintisiete (27) días de junio de dos mil veintitres (2023)**



**MAURIS YOLANDA OROZCO HINCAPIE**  
Coordinadora Grupo Jurídico  
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Geraldine Betin Torres – Contratista